

## Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 153-2024-MPC

*Aplao, 26 de diciembre del 2024*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**VISTOS.** El expediente administrativo n° 7318-2024, de fecha 26 de agosto del 2024, presentado por los habitantes del centro poblado de Huatiapilla y agricultores del sector denominado quebrada de Huatiapilla donde presentan un memorial registrado con requiriendo apoyo para la ampliación del agua potable para los pobladores de la zona, petición que lo vienen realizando desde el año 2010, el mismo que se encuentra aprobado por la JASS del sector sustentando que continúan consumiendo agua de regadío padeciendo los problemas de salud que esto ocasiona. **(ii)** Informe n° 615-2024-SGIDU/GIDU/EJSH/MPC **(iii)** Proveído n° 372-2024-GPP/MPC **(iv)** El Acuerdo de concejo municipal n° 113-2024-MPC **(v)** El Informe n° 009-2024-RT-CHRCHM/MPC **(vi)** El Informe n°0053-2024-MPC-GIDU/SIDU-MVGC **(vii)** El Informe n° 02892-2024-MPC/SGLSA **(viii)** Proveído n° 502-2024-GPP/MPC **(ix)** El Dictamen nro. 115-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, y el proveído del despacho de alcaldía nro.3594. y ;

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre del presente año, se acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y **propiciar las mejores condiciones de vida de su población.**

Que, con fecha 26 de agosto del 2024, los habitantes del centro poblado de Huatiapilla y agricultores del sector denominado quebrada de Huatiapilla presentan un memorial registrado con el expediente administrativo n° 7318-2024, requiriendo apoyo para la ampliación del agua potable para los pobladores de la zona, petición que lo vienen realizando desde el año 2010, el mismo que se encuentra aprobado por la JASS del sector sustentando que continúan consumiendo agua de regadío padeciendo los problemas de salud que esto ocasiona.

Que, el informe n° 615-2024-SGIDU/GIDU/EJSH/MPC el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano señala que es necesario mejorar la calidad de vida de los pobladores por lo cual es necesario 2000 metros lineales de tubería PVC 2" de diámetro para cubrir la siguiente ruta: Pozo del CP Huatiapilla – Quebrada de Huatiapilla – Huatiapilla Zona Norte con un costo estimado de S/ 10 005.00 soles.

Que el proveído n° 372-2024-GPP/MPC el gerente de planificación y presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 10 005.00 soles de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados.

Que el acuerdo de concejo municipal n° 113-2024-MPC, de fecha (30.09.2024) se acordó: APROBAR el apoyo en calidad de donación en favor de los pobladores del centro poblado de Huatiapilla y agricultores del sector denominado quebrada de Huatiapilla consiste en adquisición de 667 tubos PVC de 2" de diámetro, con ello cubrir la siguiente ruta: Pozo del CP Huatiapilla - Quebrada de Huatiapilla - Huatiapilla Zona Norte hasta por un monto de S/ 10 005.00. Asimismo, suscribir el convenio con la JAAPS Huatiapilla.

Que el informe n° 009-2024-RT-CHRCHM/MPC, el Ing. Charles Richard Chamana Mejía, señala que se ha apersonado al sector de Huatiapilla a fin de realizar la topografía para el cumplimiento del acuerdo de concejo municipal n° 113-2024-MPC y que al verificar el terreno da cuenta que la topografía requiere que el transporte del agua sea por pase aéreo y con grapas, por lo que recomienda el cambio de tubería de 2" por la de 3", a continuación detalla el presupuesto para una adecuada ejecución del apoyo:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Parcial
1	<b>REQUERIMIENTO AMPLIACIÓN DEL AGUA POTABLE PARA LOS POBLADORES DE LA ZONANORTE DEL CENTRO POBLADO HUATIAPILLA Y AGRICUTORES UBICADOS EN LA QUEBRADA DE HUATIAPILLA HACIA EL SECTOR DE ONGORO</b>				
1.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	880.80	1.07	951.26
1.02	<b>TENDIDO DE TUBERIA</b>				
01.02.01	EXCAVACION DE TERRENO	M3	252.00	18.50	4,662.00
01.02.02	CMA DE ARENA 10 CM	M3	146.80	65.00	9,542.00
01.02.03	TENDIDO DE TUBERIA DE 3/4"	ML	1468.00	17.00	18,599.56
1.03	<b>OBRAS DE ARTE</b>				
01.03.01	PUENTE AEREO	GLB	1.00	8,500.00	8,500.00
01.03.02	SOPORTE PARA TUBERIA	GLB	1.00	5,000.00	5,000.00

Que, el informe n°0053-2024-MPC-GIDU/SGIDU-MVGC, (e) de la Subgerencia de Infraestructura y desarrollo urbano en atención al informe n° 009-2024-RT-CHRCHM/MPC solicita la modificación del acuerdo de concejo municipal n° 113-2024-MPC

Que, el informe n° 02892-2024-MPC/SGLSA el sub gerente de logística y servicios auxiliares requiere la modificación del acuerdo de concejo previo a atender los requerimientos.

Que, con el proveído n° 502-2024-GPP/MPC, el gerente de planificación y presupuesto otorga previsión presupuestal por el monto de S/ 47,245.16 soles para el ejercicio 2025.

Que, conforme se puede observar en los informes, la recomendación realizada por el sub gerente de infraestructura mediante el informe n° 615-2024-SGIDU/GIDU/EJSH/MPC no cumpliría con los objetivos de dotar de agua potable a la población de Huatiapilla y la población de la quebrada de Huatiapilla; por lo que se emite el informe n° 009-2024-RT-CHRCHM/MPC con una solución técnica.

### DEL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 113-2024-MPC

Que el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las atribuciones del concejo municipal son: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por lo que esta asesoría recomienda que se deje sin efecto el acuerdo de concejo municipal n° 113-2024-MPC, puesto que las tuberías materia de la donación no son las idóneas para ese sector.

## DEL APOYO SOLICITADO:

Que con fecha 26 de agosto del 2024, los habitantes del centro poblado de Huatiapilla y agricultores del sector denominado quebrada de Huatiapilla presentan un memorial registrado con el expediente administrativo n° 7318-2024, requiriendo apoyo para la ampliación del agua potable para los pobladores de la zona, petición que lo vienen realizando desde el año 2010, el mismo que se encuentra aprobado por la JASS del sector sustentando que continúan consumiendo agua de riego padeciendo los problemas de salud que esto ocasiona. Asimismo, se comprometen a apertura de las zanjas que sean necesarias.

Que el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que de acuerdo al artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de saneamiento, salubridad y salud

Que de conformidad con el numeral 2.1) del artículo 80, de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica compartida de las municipalidades provinciales distritales, administrar y reglamentar directamente el servicio de agua potable, alcantarillado, desagüe, entre otros;

Que en esta misma línea el numeral 1) del artículo 10°, del TUO del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de saneamiento, aprobado por D.S N° 016-2021-VIVIENDA, corresponde a los gobiernos locales: garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, **en armonía con garantizar el acceso universal a la población en las redes de agua potable**

Que el inciso 25) del artículo 9 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que una de las atribuciones del concejo municipal es "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas privadas sin fines de lucro". De la misma forma el artículo 64 de la precitada Ley señala que, "Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; en sentido el artículo 66 del mismo cuerpo normativo señala que, "La donación, cesión a concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal y el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, se cuenta con la autorización por parte de la JAAPS, la propuesta técnica que la entidad apoye con la tubería, también se debe considerar que para el logro del objetivo se debe contar con la orientación técnica, insumos y la mano de obra calificada necesaria para la instalación, es por ello que se recomienda suscribir un convenio que garantice cumplir con el objetivo de dotar del servicio de agua potable.

Conforme lo establece el artículo 9 numeral 26) de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: que es atribución del Concejo Municipal: **Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.**

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD;**

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos el acuerdo de consejo municipal n° 113-2024-MPC, de fecha (30.09.2024), en mérito al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

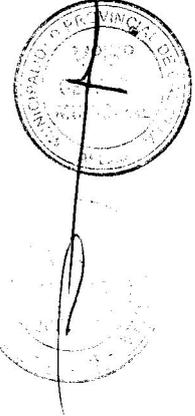
**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el apoyo en calidad de donación en favor de los pobladores del centro poblado de Huatiapilla y agricultores del sector denominado quebrada de Huatiapilla hasta por un monto total de S/ 42,583.16 para la ejecución de la ficha técnica considerando que la población ha asumido el compromiso de la apertura de las zanjas.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que la ejecución de la ficha técnica será hasta por un monto total de S/ 42,583.16 el cual será para uso exclusivo de la instalación del servicio de agua potable el cual deberá contar con la autorización de la JAAPS Huatipilla, quien deberá suscribirse un convenio en el cual se establezcan los compromisos necesarios que conlleven al objetivo del acceso al agua potable, garantizando la orientación técnica, mano de obra no calificada y otros insumos que se requiera, además del plazo de ejecución y la reversión de los bienes a la entidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO y a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES las acciones pertinentes para la ejecución del acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE